

LA PROTECCIÓN A LOS OPERADORES DE JUSTICIA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN

THE PROTECTION OF JUSTICE OPERATORS AS A GUARANTEE OF EVERYONE'S HUMAN RIGHTS PROTECTION

Recibido: 5/11/2021 – Aceptado: 10/12/2021

DOI: <https://doi.org/10.48162/rev.100.001>

José Andrés Pérez Linares¹



<http://orcid.org/0000-0002-8108-0641>

Universidad Rafael Landívar,
campus Quetzaltenango (Guatemala)
jandrespl99@gmail.com

¹ Estudiante de la licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar (URL), campus Quetzaltenango, Guatemala. Diplomado en Seguridad Humana y Derechos Humanos (AUSJAL-IIDH).

Resumen

Los Poderes Judiciales y las personas que desempeñan trabajos en los diversos ámbitos del sector justicia cuentan con garantías como: independencia, imparcialidad, estabilidad laboral, no persecución por su labor, etc. Estas consisten no solo en derechos de los operadores de justicia, sino también en medios para garantizar el derecho a la justicia de la población en general y el resguardo de sus derechos a través de la tutela judicial. El presente artículo tiene como objetivo presentar un análisis de la importancia de la protección a los operadores de justicia ante ataques de diversa índole para que cumplan libremente y sometidos únicamente a la ley con el desarrollo de sus labores, en beneficio de la población, esto a través del estudio de casos concretos en el contexto latinoamericano y el examen de estándares internacionales mínimos para garantizar una justicia sólida y sin interferencias.

Palabras clave: Garantías; Independencia judicial; Tutela judicial; Estado de derecho; Acceso a la justicia.

Abstract

Judicial Powers and people who work in different areas of justice system have guarantees such as independence, impartiality, employment stability, no persecution for their work, among others. These guarantees do not consist only in rights for justice operators, but also in ways to guarantee the right of justice for people in general and the guard of their rights through effective judicial protection. The objective of this article is to analyze –through the study of cases in Latin–American context– the importance of protecting justice operators against different kinds of attacks, and review the application of minimum international standards to guarantee a solid justice without interference.

Keywords: Guarantees; Judicial independence; Judicial protection; Democracy; Rule of law; Access to justice.

Sumario

1. Judicialización de la política y politización de la justicia
2. La incomodidad del poder ante la justicia independiente
3. La tutela judicial efectiva de los derechos humanos de la población
4. Estándares interamericanos de protección a operadores de justicia
5. Conclusiones
6. Bibliografía

*“La libertad de criticar a los jueces
y otros funcionarios públicos es necesaria
para una democracia vibrante.
El problema surge cuando la crítica sana
es reemplazada por intimidación
y sanciones más destructivas”*

SANDRA DAY O’CONNOR
EX JUEZA Y JURISTA ESTADOUNIDENSE.

A lo largo del presente artículo se abordarán las causas y formas de ataques a operadores de justicia, la relación entre sus funciones judiciales y los derechos humanos, así como los estándares regionales fijados para su protección, finalizando con las conclusiones de lo analizado.

1. Judicialización de la política y politización de la justicia

En tiempos recientes, los términos “judicialización de la política” y “politización de la justicia” han sido utilizados con mayor frecuencia por personajes públicos de diversos países latinoamericanos, incluso se han vuelto de uso recurrente en las esferas de opinión pública y popular, en las cuales la población utiliza estos términos para analizar acontecimientos propios de las coyunturas de sus respectivas naciones.

El auge de estos términos para referirse a situaciones específicas que ocurren en la región latinoamericana no es casualidad, pues este se debe a

fenómenos particulares como la potencialización del acceso a diversas fuentes de información a través de las redes sociales y el surgimiento de medios de comunicación independientes, generando un acercamiento de la ciudadanía a la coyuntura política y su relación con los ámbitos judiciales.

Como contraparte del fenómeno anterior, existen otros que también han contribuido al aumento en la divulgación de estos términos, pero no precisamente por razones positivas, siendo uno de ellos la creciente polarización y otro el aumento de persecuciones judiciales a dirigentes y actores políticos que figuran o figuraron con anterioridad en la administración pública y las instituciones estatales, vinculados en su mayoría a casos de corrupción.

La corrupción, lamentablemente, sigue aumentando en América Latina, teniendo como consecuencia directa la disminución de la confianza ciudadana en el régimen democrático:

“... el contexto de desencanto, la apatía, el deterioro de lo político y el oportunismo del sector privado sobre el público son mucho más fuertes en democracias en proceso de consolidación, ya que el impacto de la corrupción política en la calidad democrática y en el desarrollo político es mayor y debilita la legitimidad del sistema al generar desconfianza en las instituciones, inhibir su apoyo, y provocar ineficiencia en la generación y distribución de los bienes y servicios públicos; de esta manera, se daña la cultura democrática”².

Ante ello, resulta necesario responder a los siguientes interrogantes: ¿Acaso estos términos se refieren a lo mismo? Si bien la conformación de cortes de justicia en diversos países deriva de procesos políticos; ¿Debe la política inmiscuirse en los asuntos de la administración de justicia?; ¿Los análisis políticos deben tomarse en cuenta al momento de analizar una decisión judicial?; ¿Qué afectaciones recaen sobre los derechos humanos como consecuencias de estos fenómenos?

En un primer momento, respecto a la politización de la justicia:

2 PASTRANA, Alejandro. “Estudio sobre la corrupción en América Latina”. *Revista Mexicana de Opinión Pública*. 2019. [en línea]. 2019, N° 27, págs. 13-40. <https://bit.ly/3p5pzCn>

“El concepto hace referencia al cambio en tres tipos de funciones que cumple el poder judicial: a) la de guardián de la constitución frente a las decisiones políticas, b) la de árbitro en conflictos en torno a los alcances y límites del poder político y c) la de fiscalización de la tarea de los políticos”³.

El cambio al cual se hace referencia en el concepto ya mencionado trata, en la primera función, sobre como la guardia constitucional respecto a las decisiones políticas se extiende más allá de los límites permitidos, es decir, cuando los poderes judiciales al fungir como defensores de la Constitución afectan decisiones parlamentarias y ejecutivas que pueden resultar contrarias a la misma, pero extralimitándose en sus funciones.

Respecto a la segunda función, el cambio se refiere al aumento de aspectos políticos y sociales sobre los cuales los tribunales tienen la facultad de resolver, incrementando el sometimiento a control judicial, lo cual repercute negativamente toda vez que este aumento de la competencia (que también puede ser generado por los propios tribunales) crea condiciones en las cuales el ámbito político resulta justiciable casi en su totalidad y por ello los conflictos de dicha índole pretenden ser dirimidos enteramente a través de los poderes judiciales.

Finalmente, respecto a la fiscalización de los funcionarios políticos por parte del Poder Judicial, desde la politización de la justicia esta función cambia en el sentido que los poderes judiciales comienzan a desempeñar dicha función con mayor frecuencia, lo cual naturalmente genera incomodidad en aquellas personas que intentan por todos los medios a su alcance no rendir cuentas.

Por tanto, una vez analizados los cambios que la politización de la justicia genera sobre la misma, es posible establecer que ésta hace referencia a la extralimitación de los poderes judiciales, a solicitud de personas interesadas en ello o por decisión propia, en el conocimiento y la resolución de asuntos de índole política, lo cual conlleva a la desnaturalización de sus funciones y también provoca la existencia de un mayor interés por los poderes formalmente establecidos

3 ANSOLABEHERE, Karina. “Jueces, Política y Derecho: Particularidades y alcances de la politización de la justicia”. *Isonomía – Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. [en línea]. 2005, Nº 22, págs. 39-64. <https://bit.ly/3rLd68D>

y los poderes fácticos que pueden verse afectados por las decisiones judiciales para influir en la selección de las autoridades judiciales.

Por otra parte, la judicialización de la política se da cuando:

“... son tribunales los que ejercen el control de la constitucionalidad. Se dice que se judicializa porque son conflictos que en principio detentan esencia política pero que tienen una base jurídica. Y los tribunales se encargan de resolverlos regulando con ello el poder estatal, lo cual representa un medio de control de carácter jurisdiccional que excluye los medios políticos de control constitucional, de menor certeza que los jurisdiccionales”⁴.

Es decir, que la judicialización de la política, en contraparte a la politización de la justicia, se hace presente cuando los tribunales ven sometido a su conocimiento casos que tienen tintes políticos, pero para resolverlos los mismos actúan sobre bases jurídicas. Cabe destacar que en este concepto no puede considerarse que existen intromisiones indebidas de los poderes judiciales en competencias propias de otros poderes u órganos, mientras que en la politización de la justicia sí.

Como punto a resaltar, la diferencia entre la politización de la justicia y la judicialización de la política radica en el papel que desempeñan los poderes judiciales en cada una de ellas, en la primera, estos se extralimitan en sus funciones respecto a controversias políticas y al momento de resolver no contemplan la posibilidad de establecer cuál es el alcance de su competencia, mientras que, en la segunda, dichos poderes sí establecen cuál es el alcance que tienen sus funciones y se limitan a actuar sobre las bases jurídicas preestablecidas para resolver conflictos de este tipo, permitiendo que otros mecanismos, como los de índole política, operen para la resolución de aquellos fuera de sus competencias.

Una vez establecidos los conceptos a analizar, resulta prudente examinar cuál es la respuesta de los políticos ante la politización de la justicia, pues dichas reacciones llegan a repercutir directamente y de forma negativa sobre el orden

4 ZAPATA, Julio César. “¿Judicialización de la política o politización de la justicia?”. *Hechos y Derechos* [en línea]. 2017, N.º. 41. <https://bit.ly/3rMol0y>

constitucional de los Estados y también sobre los derechos de la población y su tutela, como se analizará más adelante.

Algunos casos paradigmáticos a lo largo de la región latinoamericana que demuestran la intromisión de la política en la administración de justicia, principalmente en lo que se refiere a la conformación de las máximas autoridades de los poderes judiciales para poder garantizar la protección de intereses particulares, pueden hallarse en México, Guatemala y Argentina.

En el caso de México, siendo su máximo órgano judicial la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a lo largo del año dos mil veintiuno tanto expertos, como la sociedad y organismos internacionales se vieron alarmados ante la intención manifiesta de extender por dos años más, a través del Senado, el mandato del entonces ministro presidente de la SCJN, lo cual implicaba la contravención directa a un mandato constitucional. Dicha operación se vio concluida, con un resultado infructuoso, cuando el presidente de dicha Corte renunció a la ampliación de su mandato⁵ después de la oposición tanto de diversos sectores de la sociedad como de la comunidad internacional.

En el segundo caso, el entrapamiento en la elección de magistrados para la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Apelaciones de Guatemala se dio por una resolución de la Corte de Constitucionalidad guatemalteca, la cual ordenaba a los integrantes del Congreso no votar por candidatos con señalamientos por parte del Ministerio Público, pero, además, estableció una nueva forma en la cual los congresistas debían realizar el proceso de elección, pese a que la Constitución y a que históricamente no se había utilizado dicha forma, lo cual, aunado a la falta de voluntad política, derivó en un impasse legal que en la práctica ha significado la prolongación del mandato constitucional de los actuales magistrados por dos años y, a la fecha en que se redactó el presente artículo, aún no se ha elegido a sus sucesores⁶.

Por último, en el año dos mil veinte el presidente de la República Argentina presentó una reforma al sector Justicia llamada “Ley de Organización

5 BARRAGÁN, Almudena. “Arturo Zalvidar renuncia a la ampliación de su mandato al frente de la Suprema Corte”. [en línea]. *ElPais.com* 6 de agosto de 2021. <https://bit.ly/3sDRSIH>

6 Diario La Hora. “DOS años sin elegir: Magistrados del OJ revalidan permanencia en sus cargos”. [en línea]. *LaHora.gt*. 13 de octubre de 2021. <https://bit.ly/3uLfwW>

y Competencia de la Justicia Federal”, a través de la cual se unificarían y duplicarían los juzgados federales y también se ampliaría la competencia de los mismos, lo cual implica la designación de nuevos jueces, cabe resaltar que algunas de las razones alegadas por el presidente al presentar dicha reforma fueron: de una vez por todas decir “nunca más” a una justicia utilizada para saldar discusiones políticas, y decir “nunca más” a una política que judicializa los disensos para eliminar al adversario de turno⁷.

Los casos anteriores que abarcan países tanto del norte, como del centro y del sur de América son ejemplos de cómo la politización de la justicia se manifiesta en la región latinoamericana y de cómo los gobiernos de turno la provocan o reaccionan ante ella, principalmente en lo que se refiere a la composición de los poderes judiciales y la designación de jueces.

Como se desprende de lo anterior, en algunas ocasiones la intromisión de la política en el Poder Judicial, que no necesariamente es mala si persigue fines legítimos a través de medios legales, puede quedarse únicamente en propuestas e intenciones, pero en casos como el de Guatemala es posible observar la materialización de una ruptura del orden constitucional por un conflicto que tiene matices tanto políticos como judiciales, dicha ruptura afecta principalmente a la población y a sus derechos, pues implica una debilitación sistemática y profunda del Estado de derecho.

En definitiva, la politización de la justicia y la judicialización de la política son términos que hacen referencia a conceptos distintos, no obstante, el actor principal en ambos es el Poder Judicial. En el caso de la politización de la justicia, los poderes judiciales extienden más allá de sus limitaciones su competencia y facultades en relación al ámbito político, ya sea a través de la función de control constitucional de decisiones políticas, el control judicial de aspectos políticos y sociales o la fiscalización de los funcionarios públicos.

Como consecuencia directa de la politización de la justicia, otros órganos del Estado como los son los poderes Ejecutivo y Legislativo promueven una mayor politización del ámbito judicial y realizan prácticas como la búsqueda de mayores cuotas de participación que las que les corresponden en la designación

7 GARCÍA, Rodrigo. “El gobierno argentino anuncia una polémica reforma para la independencia judicial”. [en línea]. *Efe.com* 30 de julio de 2020. <https://bit.ly/3Jte5AI>

de jueces para los máximos órganos judiciales, ya sea a través de la falta de designación de jueces, la prolongación de mandatos o de reformas profundas a la composición de los sistemas de justicia, lo cual repercute directamente sobre los derechos de la población, pues las consideraciones jurídicas al dirimir una controversia pasan a segundo plano, desplazadas por intereses políticos particulares de los poderes formales o fácticos presentes en los Estados.

Para cerrar este primer apartado, es necesario considerar cuál es el valor de la justicia en la sociedad y por qué hay que defender este valor por encima de otros tipos de intereses, por ello, es necesario señalar que algunos filósofos incluso consideran a la justicia como el fin supremo de los Estados, al haber sido la necesidad de la misma el origen de ellos: “Debemos, pues, considerar que toda la vasta máquina de nuestro gobierno no tiene en última instancia otro objeto o propósito que administrar justicia o, en otras palabras, servir de soporte a los doce jueces”⁸.

La justicia es, por lo tanto, un valor central alrededor del cual se debe configurar, respetando las funciones orgánicas determinadas para cada poder y con mecanismos alternos para la solución de controversias políticas, el ordenamiento jurídico y político de cada país, porque la impartición de justicia con todas las garantías que la misma conlleva es una de las funciones esenciales, si no es que la más esencial, del Estado.

2. La incomodidad del poder ante la justicia independiente

El aumento de liderazgos con tendencias al populismo y al autoritarismo ocupando puestos de poder ha tenido como consecuencia directa la degradación y el debilitamiento de las instituciones democráticas, las cuales con frecuencia son incipientes y a duras penas se encuentran en procesos de consolidación puesto que provienen de la superación de fenómenos que alteran sobremanera el orden político, jurídico y social (conflictos armados, golpes de Estado, crisis constitucionales, etc.).

Con frecuencia, este tipo de administraciones llegan a desenvolverse en el desarrollo de sus períodos de gobierno actuando de forma errática o directamente

8 HUME, David. *Ensayos Políticos*. 2ª ed. Madrid: Unión Editorial, 2005. Pág. 47.

contraria a principios constitucionales, derechos fundamentales, normas ordinarias y en aras de utilizar el aparato estatal en contra de sus rivales políticos y sociales, así como de actores independientes, quienes pueden llegar a ser obstáculos en la consecución de sus fines, que muchas veces son ilegítimos.

Debido a lo anterior, el rol de los poderes judiciales bajo este tipo de regímenes exige de los mismos un mayor apego y cumplimiento de todas las disposiciones legales a su alcance, tanto internas como internacionales, para limitar el uso abusivo del poder y, de esta manera, proteger la institucionalidad, la democracia, el Estado de derecho y los derechos fundamentales de las personas, que son vulnerables a los atropellos que pueden ser cometidos por los gobernantes.

Un dilema clásico de la filosofía que se extiende tanto al ámbito político como al ámbito jurídico es: ¿Debe existir un gobierno de leyes, o de hombres? El mismo consta desde los tiempos de la filosofía griega clásica y su relevancia permanece vigente aún en nuestros días, pues con frecuencia corrientes que dan preferencia a los personalismos incluso por encima de la ley toman fuerza en la región latinoamericana.

La solución a este dilema ha sido brindada por Platón y Aristóteles, quienes en síntesis establecieron:

“Lo cierto es que el conflicto entre el querer altruista y el querer egoísta, entre el bien común y el bien propio, entre el interés público y el interés privado, entre lo que se debería hacer según lo dispone la razón y lo que nos sentimos tentados a hacer por impulso de los apetitos sensibles inferiores, es un hecho de experiencia suficientemente generalizado como para que pueda ser admitido como un aporte señero de la antropología clásica griega a la comprensión de la psicología humana”⁹.

En resumen, ambos filósofos se inclinan por el gobierno de las leyes.

De la solución anterior el elemento fundamental son las denominadas “pasiones” humanas, las cuales naturalmente no se hacen presentes en la ley. Estas

9 LALANNE, Julio. “Gobierno de la ley o gobierno de los hombres? El problema en Platón y Aristóteles”.

Revista Prudentia Iuris [en línea]. 2015, N.º 79. <https://bit.ly/3gFMv6j>

constituyen un elemento a tomar en cuenta aún en la actualidad al plantear la importancia de un gobierno de leyes, porque ante los gobiernos autoritarios guiados por pasiones, debe surgir la oposición de poderes judiciales desapasionados y racionales, sometidos únicamente al imperio de la ley.

Es dentro de dicho contexto de confrontación directa del poder contra las normas jurídicas que surgen los llamados ataques sistemáticos en contra de los operadores de justicia, término que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha utilizado para designar a “las y los funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso”¹⁰.

Estos ataques sistemáticos incluyen, pero no se limitan, a campañas de criminalización ante instancias judiciales a través de la promoción de antejuicios o desafueros por resoluciones dictadas, campañas de desprestigio y acoso en redes sociales a través de “bots”; asfixia económica (en casos de dependencia financiera de otros órganos del Estado), procesos de destitución alentados por razones ilegítimas, políticas o espurias, aunque el operador no haya concluido el plazo legal de su mandato; impedimentos en el ascenso del operador de justicia a cargos superiores en la jerarquía de su institución, amenazas e intimidación y en los peores casos, con atentados en contra de su integridad física y de su vida.

Estos tienen como objetivos principales incidir en la independencia de dichos actores, la remoción de sus cargos, la creación de “presión popular” que condicione su actuar, su encarcelamiento o directamente su “eliminación” para que, de esta manera, los intereses políticos y personales prevalezcan por encima de los intereses legítimos de la justicia y el Estado de derecho, liberándose de esta forma el poder político de la incomodidad que puede generar una justicia independiente.

La intromisión de la política en la designación de los jueces, al igual que en casos previamente indicados, también incide en la independencia judicial a través de la prohibición y exclusión de actores independientes de las listas de selección para poder formar parte de una institución vinculada con la impartición

10 CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas [en línea]. 5 de diciembre de 2013. <https://bit.ly/3uM3Ra8>

de justicia. De nueva cuenta, es necesario cuestionar: ¿Cuál es realmente el valor de la independencia judicial en nuestra sociedad? En aras de poder recalcar el porqué de la importancia de su protección y también las consecuencias negativas que tiene la intromisión de otros poderes en la misma, en desmedro de las incipientes democracias e instituciones de los Estados.

Temas tan fundamentales como la independencia judicial datan desde la época de Montesquieu, el “padre” de la división de poderes, quien estableció:

“Tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales, de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias entre particulares”¹¹.

En la situación actual de la región latinoamericana, la forma de cooptar los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial ya no se manifiesta a través de la concentración de los mismos en una sola persona, como sí ocurría en la época de los caudillos y los dictadores que se extendieron por la mayoría de los países de América Latina, sino que se da a través del posicionamiento estratégico en dichos poderes de personas afines a los líderes autoritarios, lo cual en la práctica se traduce en un desbalance en los controles de frenos y contrapesos contemplados en la Constitución.

Por tanto, la independencia judicial, que incluye la libertad para emitir resoluciones, se constituye en un pilar fundamental para la existencia de toda sociedad democrática, porque a través de ella se garantiza el correcto balance entre los poderes del Estado, así mismo, se permite a través de las instancias judiciales garantizar el cumplimiento de las leyes y también la posibilidad de exigir el mismo, en caso de que este no exista.

La independencia judicial resulta incompatible con un régimen autoritario,

11 MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat. *Del Espíritu de las Leyes*. 3ª ed. Madrid: Alianza Editorial.

puesto que los poderes judiciales verdaderamente independientes tienen la capacidad de frenar actuaciones abusivas o ilegales del poder político, razón por la cual en esta clase de regímenes a lo largo de la historia y en la actualidad, alrededor del mundo, una de las primeras acciones para consolidar al poder autoritario es el ataque frontal a los poderes judiciales.

Siguiendo las señales conductuales de advertencia de Levitsky y Ziblatt para detectar el comportamiento autoritario, estas consisten en:

- “1. Rechazo (o débil aceptación) de las reglas democráticas del juego;
2. Negación de la legitimidad de los adversarios políticos; 3. Tolerancia o fomento de la violencia; y 4. Predisposición a restringir las libertades civiles de la oposición, incluidos los medios de comunicación”¹².

Al tomar los elementos anteriormente señalados y adaptarlos al fenómeno de la incomodidad ante la revisión judicial, es posible determinar que aquellas personas que rechazan las reglas democráticas (manifestadas a través de normas), niegan la legitimidad de los poderes judiciales (constituyéndolos como “adversarios” políticos), fomentando la violencia a través de ataques sistemáticos como los previamente descritos y restringiendo las libertades civiles de la oposición (o en este caso, de los operadores independientes) pueden ser catalogadas como autoritarias, esto constituye un caso abstracto que puede ser compaginado con casos reales que han resultado severamente dañinos para las democracias latinoamericanas.

Al aplicar este “test” de autoritarismo a diversos gobiernos en la región latinoamericana, es posible comprender el porqué de la debilidad de los poderes judiciales en varios países, y la conveniencia que tiene para algunos regímenes la permanencia de los mismos en estas condiciones. Naturalmente, la protección o restitución de garantías, derechos y libertades que pueden estar en riesgo o en situaciones de vulneración por conductas autoritarias recae directamente sobre los poderes judiciales y los diversos espacios institucionales vinculados de primera mano con la administración de justicia y la defensa de los derechos humanos, lo cual coloca a sus operadores en situaciones de confrontación directa con las personas a quienes pertenece esa conducta autoritaria.

De nueva cuenta, es posible traer a colación casos en los cuales actores judiciales independientes que actuaban directamente en contra de las disposiciones del gobierno o de poderes alternos sufrieron represalias por sus actuaciones, en este caso, destituciones. Ubicándonos de nueva cuenta en el istmo centroamericano, un antecedente histórico es el de Honduras en los años dos mil nueve y dos mil doce, y el otro es el caso actual de El Salvador, en dos mil veintiuno.

El primer caso ocurrió en el marco de un golpe de Estado en contra del entonces presidente de Honduras, Manuel Zelaya, ante el cual cuatro jueces de la Asociación de Jueces para la Democracia, actuando conforme a la legalidad, condenaron el rol de la Corte Suprema de Justicia de Honduras en dicho suceso, lo cual conllevó a que cada uno de ellos, pese a que se desempeñaban en diferentes órganos jurisdiccionales, fueran removidos de sus cargos por la misma Corte Suprema. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en el año dos mil quince en la sentencia del caso “López Lone y otros vs. Honduras” respecto a estos hechos, los estándares que la misma fijó al respecto se analizarán más adelante.

Una vez asentado dicho precedente, en el año dos mil doce, de manera similar, el Congreso Nacional de Honduras destituyó a través de una figura que no estaba regulada en la Constitución de dicho país a cuatro de los cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a pesar de que a los magistrados aún les faltaban cuatro años del mandato legalmente otorgado a ellos. Los jueces destituidos señalan que esta acción fue el resultado de inconformidades del Congreso con sentencias emitidas por ellos¹³.

Pese a que uno de los casos anteriores ya había sido conocido en la jurisdicción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se habían fijado estándares al respecto, lamentablemente en el año dos mil veintiuno ocurrieron hechos similares a los acontecidos en Honduras, pero ahora en un vecino país, El Salvador. Este caso resulta particularmente grave porque a la destitución de magistrados hay que añadir la del Fiscal General de dicho país.

Este caso se da en el marco de la toma de posesión de una nueva Asamblea

13 GUTIÉRREZ NAVAS, José Antonio; et al. “Destitución ilegal y arbitraria de magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras”. *Revista Internacional de Derechos Humanos* [en línea]. 2015, N.º 5. <https://bit.ly/3oKUdR3> ISSN: 2250-5210.

Legislativa, afín al Organismo Ejecutivo, cuya primera acción inmediatamente después de tomar posesión es llevar a cabo la destitución de cinco magistrados titulares y cuatro suplentes de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como del Fiscal General, todos bajo señalamientos de ser “partidarios” y de haberse politizado; naturalmente, el paso inmediato siguiente a la destitución fue el nombramiento de nuevos magistrados¹⁴, lo cual desbalanceó completamente los frenos y contrapesos. De manera similar al caso de Honduras, los magistrados destituidos habían impedido la implementación de decretos del gobierno, lo que les ganó su enemidad.

Los casos anteriores, que son solo algunos de los que han ocurrido en la región a lo largo del siglo XXI, constituyen una muestra de la intervención directa de poderes que influyen negativamente sobre la independencia judicial, en uno de los casos es incluso la propia Corte Suprema (de Honduras) quien influye no solo sobre la independencia de jueces que condenaron el golpe de Estado, sino también sobre su libertad de expresión, como una forma de sancionar su actuar en contra del poder.

El filósofo utilitarista John Stuart Mill, al analizar las repercusiones que tendrían procesos de elección popular para la designación de jueces estableció el siguiente punto:

“Los jueces acabarían por pensar que arriesgaban su puesto siempre que se pronunciasen acerca de un caso susceptible de despertar un interés general, y que era menos esencial para ellos considerar cuál era la decisión más justa que la que fuese más aplaudida por el público o fuese menos susceptible de recibir una interpretación insidiosa”¹⁵.

Si bien este tipo de sistema de designación no se implementa en la región latinoamericana, cabe señalar que en los sistemas de designación política (como puede serlo una elección de magistrados por el Órgano Legislativo) también se

14 BAYOUD, Aurore. El Salvador: la nueva Asamblea afín a Bukele destituye al Fiscal y a la Sala de lo Constitucional [en línea]. *France24.com* 2 de mayo de 2021. <https://bit.ly/3uGHWB3>

15 STUART MILL, John. *Consideraciones sobre el gobierno representativo*. 2ª ed. Madrid: Alianza Editorial, 2019. Pág. 330.

influye sobre la independencia judicial de los jueces, pues necesitan “popularidad” entre los políticos y funcionarios encargados de su designación, ya que en caso contrario la posibilidad de ser electos para un cargo judicial más elevado o a ser reelectos en los que ya ocupan se cierra.

En los casos concretos que se han presentado, esta necesidad de “popularidad” de los jueces y fiscales entre los actores políticos ya no se enmarca en procesos de selección para ocupar un cargo, sino en evitar resultar incómodos al poder y de esta manera no ser sometidos a procesos de destitución que con frecuencia son contrarios a la Constitución de cada Estado y a sus leyes ordinarias pero a pesar de ello, llegan a realizarse de manera exitosa, desplazando de esta manera a aquellos actores independientes que incomodan al poder para sustituirlos por personas afines al mismo.

Es por ello que la interferencia de otros poderes del Estado y de poderes fácticos que se hacen presentes en la sociedad tanto para la designación de jueces, magistrados y fiscales como para impedirles desarrollar sus labores sin persecuciones o sometimientos a procesos de destitución, implican una priorización de la simpatía y los compadrazgos por encima de la meritocracia y el respeto a los plazos y supuestos de destitución legalmente establecidos, razón por la cual la independencia para impartir justicia se ve mermada.

3. La tutela judicial efectiva de los derechos humanos de la población

Como se ha mencionado con anterioridad, la responsabilidad de los poderes judiciales y otras instituciones y actores vinculados con la impartición de justicia se ve reforzada en los casos en los cuales deben hacer frente a derivas autoritarias o intromisiones abusivas del poder que violentan los derechos humanos de la población, puesto que la tutela judicial es el mecanismo legal e indispensable a través del cual cualquier persona, pero particularmente las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, deben tener la posibilidad de acceder a la justicia y que ésta haga valer sus derechos.

En los conflictos que surgen entre los poderes judiciales bajo este rol de garantes de los derechos humanos y autoridades políticas o administrativas que vulneran o ponen en riesgo los mismos, es indispensable recordar la premisa que establece que “todo funcionario jura lealtad a la Constitución, y es así que

tiene la responsabilidad de desafiar la voluntad popular cuando las garantías constitucionales están en juego”¹⁶.

Cabe resaltar que dicha lealtad constitucional se amplía más allá del mero cuerpo textual de la Constitución, pues además de éste la fidelidad del funcionario está vinculada directamente con los principios constitucionales, democráticos y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esto último se desprende de figuras jurídicas como el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad¹⁷. El desafío a la voluntad popular incluye la oposición a aquellas personas que representan la misma.

La tutela judicial a la cual se hace referencia se refiere al derecho que asiste a cualquier persona para poner en marcha la actividad de los órganos jurisdiccionales para que sean ellos, de forma independiente e imparcial, quienes establezcan la legitimidad del reclamo de justicia. Ello implica, además, el acceso a cualquier instancia, recurso o mecanismo legalmente contemplado siempre y cuando se cumplan los requisitos para su invocación.

Para el efecto, cabe señalar que:

“Los mecanismos constitucionales que caracterizan al Estado de Derecho tienen el propósito de defender al individuo de los abusos del poder. Dicho de otro modo: son garantías de libertad, de la llamada libertad negativa, entendida como la esfera de acción en la que el individuo no está constreñido por quien detenta el poder coactivo a hacer lo que no quiere y a la vez no es obstaculizado para hacer lo que quiere”¹⁸.

Esto demuestra que, de manera similar a como lo hace con la consolidación de la democracia, la existencia de poderes judiciales independientes que garanticen a las personas el acceso a los mecanismos constitucionales de defensa

16 DWORKIN, Ronald. “Equality, Democracy and Constitution: We the People in Court”. *Alberta Law Review*. 1990, Volumen XXVIII, Nº.2, págs. 324-346.

17 GUTIÉRREZ, Luis-Miguel. “Control de constitucionalidad y control de convencionalidad: interacción, confusión, y autonomía. Reflexiones desde la experiencia francesa”. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. 2016, Nº 64, págs.. 239-264.

18 BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y democracia*. 2ª ed. México: Fondo de Cultura Económica, 1989. Pág. 21.

tiene como consecuencia directa el fortalecimiento del Estado de Derecho, el cual implica que todas las personas, independientemente de si ocupan un cargo o no, están sometidas al imperio de la ley, ante la cual resultan iguales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a la tutela judicial efectiva en el sentido siguiente:

“... el derecho a la tutela judicial efectiva exige a los jueces que dirijan el proceso de modo a evitar que dilaciones y entorpecimientos indebidos conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos”¹⁹.

Así mismo, ha vinculado la misma con la necesidad de normas idóneas de independencia jurisdiccional para garantizar la ejecución de sentencias sin interferencias:

“... adicionalmente, las disposiciones que rigen la independencia del orden jurisdiccional deben estar formuladas de manera idónea para asegurar la puntual ejecución de las sentencias sin que exista interferencia por los otros poderes del Estado y garantizar el carácter vinculante y obligatorio de las decisiones de última instancia. La Corte estima que en un ordenamiento basado sobre el principio del Estado de Derecho todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución”²⁰.

Naturalmente, las dilaciones y los entorpecimientos indebidos, así como su resultado –la impunidad–, resultan mucho más frecuentes cuando el sistema judicial encargado de la protección de los derechos humanos es débil y está sometido a influencias negativas de cualquier tipo, siendo su consecuencia lógica

19 Corte IDH. Caso Bulacio vs Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C Nº. 100, párrafo 115. <https://bit.ly/3GLRcGz>

20 Corte IDH. Caso Furlan y familiares vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 246, párrafo 211. <https://bit.ly/3uHoqEw>

que al momento de tutelar un derecho sujeto a reclamo tome en cuenta al resolver todos los intereses, excepto el de la víctima. El hecho de que se requiera independencia del orden jurisdiccional para garantizar la ejecución de una sentencia también debería considerar la necesidad de estas mismas condiciones para arribar a la emisión de la sentencia en primer lugar.

Lo anterior se debe a que la función jurisdiccional que garantiza la debida protección judicial de los derechos humanos puede verse mermada, precisamente, por las presiones externas y las técnicas de acoso sistemático en contra de operadores de justicia mencionadas con anterioridad, lo cual conduce a la impunidad y deja en un estado de vulnerabilidad a las personas que han confiado en las autoridades y los operadores de justicia para que garanticen sus derechos más fundamentales, esto puede degenerar en el aumento de la conflictividad social y de las acciones mal llamadas de “justicia por propia mano”.

De las obras de importantes filósofos que datan del siglo XVII se desprenden pensamientos que se mantienen vigentes en la actualidad, como el siguiente:

“... esto es lo que saca a los hombres del estado de naturaleza y los pone en un Estado: el establecimiento de un juez terrenal con autoridad para decidir todas las controversias y para castigar las injurias que puedan afectar a cualquier miembro del Estado; y dicho juez es la legislatura, o el magistrado nombrado por ella”²¹.

En palabras de Luigi Ferrajoli: los derechos fundamentales consisten en “las leyes del más débil” que surgen en el Estado constitucional por oposición a las leyes del más fuerte que existían en el estado de naturaleza²². Por ello, la tutela judicial de los derechos humanos de la población cumple con la función de proteger a cualquier persona de los abusos del poder, y aunado a ello, contribuye al cumplimiento de las funciones sociales del Derecho: control

21 LOCKE, John. Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil: *Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*. 3ª ed. Madrid: Alianza, 2014. Pág. 123.

22 FERRAJOLI, Luigi. Citado por CARBONELL, Miguel. *Teoría de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad*. 5ª ed. Ciudad de México: Centro de Estudios Jurídicos Carbonell A.C., 2014. Pág. 9.

social, seguridad y justicia, tanto en sus formas directas como indirectas²³.

En concreto, a nivel general la tutela judicial efectiva de los derechos humanos de la población permite fortalecer el Estado de Derecho y consolidar las instituciones públicas, a través de la misma se obtienen los resultados deseables en una sociedad donde la solución de las controversias se somete a órganos jurisdiccionales integrados por personas independientes e imparciales y también genera una convivencia social donde el poder en cualquiera de sus manifestaciones no influye de forma directa sobre la validez de un derecho.

A nivel particular, a través de la tutela judicial cualquier persona puede hacer valer sus derechos a través de la puesta en marcha de todos los mecanismos a los cuales el sistema judicial debe permitirle y facilitarle el acceso, esto generará en las personas un sentimiento de protección y fortalecerá la confianza de las mismas en la justicia, la cual se ve menoscabada por fenómenos como la corrupción y la impunidad, consecuencias directas de la intromisión del poder en el quehacer judicial, generando un desbalance entre los intereses ajenos al Derecho y la protección de los derechos fundamentales.

Cabe señalar que, para lograr la consecución de los fines de la tutela judicial efectiva tanto a nivel general como a nivel particular, es necesario que los operadores de justicia estén protegidos de los ataques sistemáticos que se manifiestan de diferentes formas pero que tienen un fin común: interferir con su independencia. Si las personas encargadas de la impartición de justicia se ven coaccionadas para resolver controversias de cierta manera, esto implica una desprotección total para la persona cuyos derechos deben ser tutelados ante la justicia.

Es por ello que las garantías inherentes al orden judicial respecto a los operadores de justicia, cuyos estándares a nivel internacional se analizarán a continuación, constituyen un medio de protección no solo para la independencia de la persona encargada de tutelar el derecho, sino también de quien pretende que sus derechos sean tutelados a través del orden jurisdiccional. Los jueces independientes e imparciales, con estabilidad en sus cargos y protección ante el acoso de grupos de poder, son los que más apegado a Derecho pueden resolver la tutela judicial efectiva de un derecho.

23 MORESO, José Juan y VILAJOSANA, Josep María. *Introducción a la teoría del derecho*. Madrid: Marcial Pons. 2004. Págs. 41-60.

4. Estándares interamericanos de protección a operadores de justicia

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han pronunciado en repetidas ocasiones respecto a casos que involucran a operadores de justicia, es a través de estos pronunciamientos que se abre la posibilidad de conocer cuáles son los estándares interamericanos que se han fijado para su protección y también cuáles son los derechos que la misma abarca.

En primera instancia, cabe señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de sus informes de situación de los derechos humanos, realizados en diversos países, ha tenido ocasión para pronunciarse respecto a la situación de los operadores de justicia en dichas naciones, razón por la cual además de los pronunciamientos también ha emitido recomendaciones al respecto, algunos puntos a destacar son los siguientes:

“La CIDH destaca la importancia de una administración de justicia eficiente, independiente y autónoma para el fortalecimiento de la democracia y la vigencia del Estado de Derecho. Un Poder Judicial que reúne tales características pone límites a los abusos de autoridad y es garante de la legalidad y la protección de los derechos de todas las personas”²⁴.

“En el contexto de la crisis de derechos humanos de 2018, la CIDH señaló que la falta de independencia del sistema de administración de justicia ha facilitado el empleo y manipulación del derecho penal para criminalizar y judicializar a las voces críticas u opositoras al gobierno, lo que derivó en cientos de procesos judiciales bajo cargos infundados y desproporcionados, como lavado de activos, terrorismo, traición a la patria, así como graves afectaciones a las garantías judiciales de las personas detenidas. Al respecto, la CIDH expresó su preocupación por la centralización de los procesos en Managua, lo que facilitaría la designación de fiscales y jueces afines al sandinismo para revisar los procesos seguidos contra opositores al Gobierno”²⁵.

24 CIDH. *Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho* [en línea]. 25 de octubre de 2021. <https://bit.ly/3HN1qYs>

25 *Idem*.

Estos primeros extractos, que forman parte de uno de los informes más recientes de la Comisión respecto a Nicaragua, permite establecer que la escalada de violaciones a derechos humanos tiene un vínculo directo con la administración de justicia y las condiciones en las cuales se encuentra en la actualidad, las cuales son de ineficiencia y dependencia hacia el poder gubernamental, este es uno de los nexos causales directos del debilitamiento de la democracia y el Estado de Derecho en aquella nación.

Cabe resaltar que este criterio emitido por la Comisión resaltando la importancia de la administración de justicia bajo condiciones de eficiencia, independencia y autonomía, las vincula directamente con la capacidad del Poder Judicial para hacer frente a los abusos de poder y de esa manera, proteger los derechos humanos de la población.

Así mismo, señala algunas de las consecuencias directas de la falta de independencia, siendo estas: criminalización, judicialización a críticos y opositores, falta de garantías judiciales y debido proceso, etc. Este criterio tiene carácter general y no se limita únicamente al país cuya situación se describe en el informe, porque los beneficios de tener una justicia independiente y las consecuencias de la ausencia de la misma pueden verse replicadas fácilmente en toda la región.

En un sentido similar, y nuevamente con un criterio que si bien fue emitido en un informe de situación de derechos humanos de un país determinado este resulta aplicable en todos los países de la región latinoamericana, la Comisión estableció lo siguiente:

“En reiteradas ocasiones, la Comisión ha sostenido que las juezas y los jueces son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción. Las juezas y los jueces fungen en un sistema democrático como contralores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado y funcionarios del Estado en general, así como impartidores de justicia en relación con las controversias generadas por actos de particulares que puedan afectar los derechos de las personas. Por su parte, las y los fiscales son indispensables para contribuir a la eliminación de la impunidad de casos de violaciones de derechos humanos y brindar un recurso efectivo

a las personas que han sido afectadas en sus derechos por los crímenes cometidos en su contra. Además, las y los defensores públicos desempeñan un rol esencial para asegurar que el Estado cumpla con su obligación de garantizar un debido proceso a las personas que puedan ser afectadas en virtud del ejercicio del poder punitivo del Estado”²⁶.

De nueva cuenta, la Comisión reconoce y determina el rol fundamental que los operadores de justicia tanto en el Poder Judicial, como en las Fiscalías y las Defensorías Públicas juegan dentro de los Estados latinoamericanos, de manera similar a como se señaló anteriormente, la Comisión también determina la obligación de los jueces respecto a la convencionalidad, la constitucionalidad y la legalidad.

Una vez determinada la importancia de los operadores de justicia desde la perspectiva de la Comisión Interamericana, es importante señalar que la misma ha fijado estándares mínimos de protección en su publicación *Garantías para la Independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*²⁷, dichos estándares consisten en:

Para garantizar la independencia de los operadores de justicia²⁸, la consignación a nivel constitucional de la independencia del Poder Judicial respecto a otros poderes del Estado, así como garantizar la independencia funcional y económica de las fiscalías y defensorías públicas que dependan de un poder estatal. Así mismo, recomienda la garantización de los insumos financieros, técnicos y humanos necesarios para su funcionamiento efectivo.

Respecto a los procesos de selección y nombramiento²⁹, la Comisión establece que los mismos deben basarse en la meritocracia y la capacidad, para llevar a cabo un mejor proceso de selección recomienda tener criterios objetivos con igualdad y no discriminación para realizar la evaluación de las personas

26 CIDH. *Situación de Derechos Humanos en Guatemala* [en línea]. 31 de diciembre de 2017. <https://bit.ly/3gDpdOF>

27 CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia...* Op. Cit. 9.

28 *Ibidem*. Recomendaciones inciso A.

29 *Ibidem*. Recomendaciones inciso B.

que aspiren a dichos cargos, así mismo, fijar periodos de duración en el cargo con garantías que eviten la libre remoción.

En cuanto a la independencia en el ejercicio³⁰, la Comisión recomienda que la designación de jueces se dé dentro de los propios Poderes Judiciales y no a través de otros poderes del Estado, así mismo, la asignación de casos debe darse de forma objetiva, los procesos para promociones y ascensos así como los supuestos para traslados deben estar predeterminados y contar con requisitos claros, deben existir condiciones salariales, de capacitación y de cooperación interinstitucional para garantizar la efectividad en el ejercicio y en caso de amenazas o ataques sistemáticos, estos hechos deben investigarse y a la vez debe garantizarse la protección de su vida e integridad, protegiendo así su independencia.

Y finalmente, respecto a la separación del cargo, el régimen disciplinario y los órganos de gobierno y administración³¹, los procesos disciplinarios o de remoción deben garantizar el debido proceso, la legalidad (causales pre-establecidas), el derecho de defensa, la motivación de las resoluciones y la existencia de un recurso efectivo para impugnar las mismas, finalmente, se recomienda que exista un órgano independiente de gobierno y administración de las entidades de justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en esta misma materia a través de medidas provisionales a operadores de justicia y fallos jurisprudenciales donde se establecieron parámetros de protección para operadores de justicia, algunos de sus pronunciamientos han sido los siguientes:

En las medidas provisionales dictadas dentro del caso Valenzuela Ávila, y caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, la Corte estableció que, para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas, era necesario que el Estado adoptara medidas para proteger la vida, integridad e independencia de los fiscales a cargo de la investigación de los casos, reforzando sus esquemas de seguridad³².

30 *Ibidem*. Recomendaciones inciso C.

31 *Ibidem*. Recomendaciones incisos D y E.

32 Corte IDH. Caso Valenzuela Ávila, y caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala. Medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias. Resolución de 23 de septiembre de 2021 [en línea]. Párrafos 1 y 2 parte resolutive. <https://bit.ly/3LuvJVZ>

En la resolución anterior, el punto a resaltar es que la medida provisional dictada por la Honorable Corte al cumplirse los presupuestos de extrema gravedad, urgencia y daño irreparable, tienen como objeto de protección el derecho al acceso a la justicia de las víctimas a través de la protección de los fiscales, lo cual implica que la Corte ha establecido que la protección de los operadores de justicia, en casos como el analizado, conllevan la garantía de los derechos humanos de las personas.

En cuanto a materia contenciosa, en reiterados fallos derivados de vulneraciones a los derechos de los operadores de justicia la Corte se ha pronunciado asentando criterios como los siguientes:

“... i) el respeto de las garantías judiciales implica respetar la independencia judicial; ii) las dimensiones de la independencia judicial se traducen en el derecho subjetivo del juez a que su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de su mandato, y iii) cuando se afecta en forma arbitraria la permanencia de los jueces y las juezas en su cargo, se vulnera el derecho a la independencia judicial consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en conjunción con el derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público, establecido en el artículo 23.1.c de la Convención Americana”³³.

El estándar anterior se deriva de un caso cuyos hechos ya han sido mencionados (destitución de jueces en Honduras en 2009), y a través del mismo la Corte ha determinado que la independencia judicial forma parte de las garantías judiciales del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las condiciones mínimas en procesos de destitución.

En el caso citado es posible desprender también que múltiples elementos recomendados por la Comisión en la publicación ya citada son compartidos por la Corte. Este tipo de criterios se ha repetido con frecuencia incluso en casos

33 Corte IDH. Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015[en línea]. Serie C No. 302, párrafo 192. <https://bit.ly/3olr8G4>

recientemente conocidos por la Honorable Corte, donde además de reconocer el derecho a la independencia judicial la misma ha establecido el derecho a la protección contra presiones externas,

“De esa cuenta, existe una relación directa entre la dimensión institucional de la independencia judicial y el derecho de las juezas y los jueces a acceder y permanecer en sus cargos en condiciones generales de igualdad. A partir de lo anterior, la Corte ha señalado que de la independencia judicial se derivan las siguientes garantías en torno a la función de las autoridades judiciales: (i) a un adecuado proceso de nombramiento; (ii) a la estabilidad e inamovilidad en el cargo, y (iii) a ser protegidas contra presiones externas”³⁴.

Finalmente, además del amplio contenido contemplado en los derechos vinculados a operadores de justicia reconocidos por la Corte, la misma ha referido la intrínseca relación existente entre dichos derechos y otros principios fundamentales para el cumplimiento de las obligaciones de respeto y de garantía asumidas por los Estados:

“La Corte considera que la ejecución de las sentencias debe ser regida por aquellos estándares específicos que permitan hacer efectivos los principios, *inter alia*, de tutela judicial, debido proceso, seguridad jurídica, independencia judicial, y estado de derecho. La Corte concuerda con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al considerar que para lograr plenamente la efectividad de la sentencia la ejecución debe ser completa, perfecta, integral y sin demora”³⁵.

Por tanto, la relación existente entre los principios de tutela judicial, debido proceso, seguridad jurídica y Estado de Derecho y el derecho a la independencia judicial, con todas las implicaciones que el mismo contiene, radica en la

34 Corte IDH. Caso Ríos Avalos y otro vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021 [en línea]. Serie C No. 429, párrafo 87. <https://bit.ly/3HOcjJl>

35 Corte IDH. Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011 [en línea]. Serie C No. 228, párrafo 105. <https://bit.ly/3rHNwRO>

interdependencia que se da entre los mismos y el fortalecimiento recíproco que en la práctica se traduce en auténticos procesos de protección de los derechos humanos de la población.

En suma, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se han fijado estándares mínimos de protección a operadores de justicia que, a través de recomendaciones y de fallos sujetos al control de convencionalidad, los Estados americanos deben adoptar para fortalecer la justicia y que la misma pueda proteger con todos los recursos a su disposición los derechos fundamentales de las personas que requieren tutela judicial efectiva.

5. Conclusiones

En la región latinoamericana la intimidación a operadores de justicia a través de diversos medios se ha convertido en una práctica frecuente, con el objetivo de minar la independencia judicial y el actuar de jueces, fiscales y defensores que además de resultar no afines al poder, constituyen obstáculos para que el mismo logre los objetivos que se plantea.

Fenómenos como la politización de la justicia generan interés en poderes del Estado y poderes fácticos por agenciarse con el control de los poderes judiciales, ya sea a través de la intervención en los procesos de designación de jueces o a través de la intromisión directa en el ejercicio de los mismos.

Operadores de justicia que se caracterizan por su independencia han resultado incómodos para el poder, por lo que han sido sometidos a ataques sistemáticos de diferentes índoles en aras de removerlos de sus cargos o de influir sobre ellos a favor de intereses particulares y en desmedro de los intereses de la población, que a través de la tutela judicial efectiva puede hacer valer y ver protegidos sus derechos.

La necesidad de proteger a los operadores de justicia deriva de la necesidad de garantizar los derechos humanos de la población, puesto que una justicia independiente fortalece la democracia, el Estado de Derecho, la tutela judicial efectiva y garantiza la constitucionalidad, convencionalidad y la legalidad de las actuaciones gubernamentales, cumpliendo con el papel asignado en el sistema de frenos y contrapesos contemplado en las diversas Constituciones de la región latinoamericana.

La adopción de los estándares interamericanos para la protección de los operadores de justicia a través de la jurisprudencia de la Corte y las recomendaciones de la Comisión son necesarias en todos los Estados latinoamericanos para la consolidación de los poderes judiciales en los países donde estos ya actúan libremente y para su fortalecimiento en aquellos países donde los ataques sistemáticos incluso a través del aparato del Estado son más comunes, lo cual tendrá como consecuencia directa una auténtica tutela judicial efectiva de los derechos humanos.

Bibliografía

- ANSOLABEHERE, Karina. "Jueces, Política y Derecho: Particularidades y alcances de la politización de la justicia". *Isonomía – Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. [en línea]. 2005, N° 22. <https://bit.ly/3rLd68D>
- BARRAGÁN, Almudena. "Arturo Zalvidar renuncia a la ampliación de su mandato al frente de la Suprema Corte". [en línea]. ElPais.com 6 de agosto de 2021. <https://bit.ly/3sDRSIH>
- BAYOUD, Aurore. El Salvador: la nueva Asamblea afín a Bukele destituye al Fiscal y a la Sala de lo Constitucional [en línea]. France24.com 2 de mayo de 2021. <https://bit.ly/3uGHWB3>
- BOBBIO, Norberto. Liberalismo y democracia. 2ª ed. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1989. ISBN: 978-968-16-3214-4.
- CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas [en línea]. 5 de diciembre de 2013. <https://bit.ly/3uM3Ra8>
- CIDH. Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho [en línea]. 25 de octubre de 2021. <https://bit.ly/3HN1qYs>
- CIDH. Situación de Derechos Humanos en Guatemala [en línea]. 31 de diciembre de 2017. <https://bit.ly/3gDpdOF>
- Corte IDH. Caso Bulacio vs Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C N°. 100. <https://bit.ly/3GLRcGz>
- Corte IDH. Caso Furlan y familiares vs Argentina. Excepción Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 246. <https://bit.ly/3uHoqEw>
- Corte IDH. Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015 [en línea]. Serie C No. 302. <https://bit.ly/3olr8G4>

- Corte IDH. Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 201. <https://bit.ly/3rHNwRO>
- Corte IDH. Caso Ríos Avalos y otro vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021 [en línea]. Serie C No. 429. <https://bit.ly/3HOcjJ>
- Corte IDH. Caso Valenzuela Ávila, y caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala. Medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias. Resolución de 23 de septiembre de 2021 [en línea]. <https://bit.ly/3LuvJVZ>
- Diario La Hora. “DOS años sin elegir: Magistrados del OJ revalidan permanencia en sus cargos”. [en línea]. LaHora.gt. 13 de octubre de 2021. <https://bit.ly/3uLfwVv>
- DWORKIN, Ronald. “Equality, Democracy and Constitution: We the People in Court”. *Alberta Law Review*. 1990, Volumen XXVIII, N° 2. ISSN: 1925-8356.
- FERRAJOLI, Luigi. Citado por CARBONELL, Miguel. Teoría de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad. 5ª ed. Ciudad de México: Centro de Estudios Jurídicos Carbonell A.C., 2014.
- GARCÍA, Rodrigo. “El gobierno argentino anuncia una polémica reforma para la independencia judicial”. [en línea]. Efe.com 30 de julio de 2020. <https://bit.ly/3Jte5Al>
- GUTIÉRREZ, Luis-Miguel. “Control de constitucionalidad y control de convencionalidad: interacción, confusión, y autonomía. Reflexiones desde la experiencia francesa”. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. 2016, N°64. ISSN: 1015-5074.
- GUTIÉRREZ NAVAS, José Antonio; et al. “Destitución ilegal y arbitraria de magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras”. *Revista Internacional de Derechos Humanos* [en línea]. 2015, N.º 5. <https://bit.ly/3oKUdR3> ISSN: 2250-5210.
- HUME, David. *Ensayos Políticos*. 2ª ed. Madrid: Unión Editorial, 2005. ISBN: 84-7209-410-3.
- LALANNE, Julio. “Gobierno de la ley o gobierno de los hombres? El problema en Platón y Aristóteles”. *Revista Prudentia Iuris* [en línea]. 2015, N.º 79. <https://bit.ly/3gFMv6j> ISSN: 0326-2774.
- LEVITSKY, Steven y ZIBLATT, Daniel. *Cómo mueren las democracias*. Barcelona: Editorial Planeta, S.A, 2018. ISBN: 978-607-747-575-0.
- LOCKE, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*. 3ª ed. Madrid: Alianza, 2014.. ISBN: 978-84-206-9296-8.
- MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat. *Del Espíritu de las Leyes*. 3ª ed. Madrid: Alianza Editorial, 2015. ISBN: 978-84-9104-021-7.
- MORESO, José Juan y VILAJOSANA, Josep María. *Introducción a la teoría del derecho*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2004. ISBN: 978-849-7681-62-9.
- PASTRANA, Alejandro. “Estudio sobre la corrupción en América Latina”. *Revista Mexicana de Opinión Pública*. 2019. [en línea]. 2019, N° 27. <https://bit.ly/3p5pzCn>

STUART MILL, John. Consideraciones sobre el gobierno representativo. 2ª ed. Madrid: Alianza Editorial, 2019. ISBN: 978-84-9181-573-0.

ZAPATA, Julio César. "¿Judicialización de la política o politización de la justicia?". Hechos y Derechos [en línea]. 2017, N° 41. <https://bit.ly/3rMol0y>